



RESOLUCION No. **3074 - - - -**

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Tribunal Administrativo de Arauca y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud radicada bajo el número **2015-PENS-040452** de fecha **20/08/2015**, el (a) doctor (a) **JOSE EDUARDO ORTIZ VELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.977.077** expedida en Pasto, T.P. No. 44.737 del C.S. de la J., actuando como apoderado del docente **DANIEL DARIO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.248.132 expedida en Cúcuta, solicitó el reconocimiento y pago de una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación,, por haber laborado en varias Entidades de Derecho Público y últimamente como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS, con 20 años de servicio, en la Institución Educativa LICEO DEL LLANO, del Municipio de ARAUQUITA.

Que aporó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificados de tiempos de servicios
- Certificado de no pensionado
- Manifestación expresa que no devenga pensión
- FALLO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

ANTECEDENTES:

Mediante resolución No. 1751 de fecha 16/06/2014, se le negó la pensión de jubilación al docente DANIEL DARIO MENDOZA, por no cumplir con uno de los requisitos para acceder a la misma (tiempo de servicio), por cuanto tenía un tiempo de servicio por el sistema de solución educativa y por el cual no se hicieron aportes a pensión, ya que según certificado de tiempo de servicio expedido por la secretaria de educación departamental de Arauca aportado al expediente, le correspondía a cada docente pagar todo lo relacionado con su seguridad social integral, toda vez que entre el departamento y los vinculados no existía relación alguna, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

Que mediante resolución No. 2259 de fecha 24/07/2015, la Secretaría de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio reconoció la pensión de Jubilación al docente DANIEL DARIO MENDOZA, en cuantía inicial de \$2.131.417 partir del 24/11/2014, con tiempos de nombramiento en propiedad.

Pág. 1 de 6

"Humanizando El Desarrollo"



3074-

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Tribunal Administrativo de Arauca y se reconoce Un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

Que el (a) docente DANIEL DARIO MENDOZA, acude a la jurisdicción contencioso y Administrativa, contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio , con el fin de que sea ajustada su pensión de jubilación con la totalidad de los factores salariales devengados durante el último año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

Que el día 18 de marzo de 2015, con ponencia del Magistrado LUIS NORBERTO CERMEÑO, el Tribunal Administrativo de Arauca profiere sentencia y a título de restablecimiento del Derecho con número de proceso 81001 2339 000 2014 00012 00, ordena a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Reliquidar y pagar a favor de DANIEL DARIO MENDOZA, la pensión mensual vitalicia de jubilación, a partir del momento de reconocimiento inicial, incluyendo los factores de salario que fueron devengados en el año anterior previo al status y autoriza a realizar el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado deducción legal.

ORDENA EL FALLO

"PRIMERO: Declarar saneado el proceso hasta la presente etapa, inclusive.

SEGUNDO: La presente decisión queda notificada en estrados, y en la que en otras decisiones, se declara la nulidad de la resolución 1751 del 16 de junio de 2014, expedida por la demandada y a través de la cual negó el reconocimiento y pago de pensión de jubilación del demandante, se le ordena a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que efectúe el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, a que tiene derecho Daniel Darío Mendoza, a partir del 11 de noviembre de 2009, en cuantía del setenta y cinco por ciento (75%) del salario y todos los factores salariales respectivos durante el año inmediatamente anterior al cumplimiento los requisitos para acceder al derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Las mesadas dejadas de percibir serán reajustadas con los aumentos, las primas, y demás beneficios legales que devengaba el beneficiario, Las sumas reconocidas serán actualizadas con la fórmula y en la forma establecida en el acápite de consideraciones de la presente sentencia, se niegan las demás pretensiones de la demanda, se declara la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad al 24 de abril de 2011, inclusive, se condena en costas a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho el equivalente a un (01) salario mínimo legal vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia. Por secretaría se hará la liquidación respectiva, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se ordena a la sentencia se cumpla conforme lo ordena el artículo 192 del CPACA, que por Secretaría se liquiden los gastos del proceso y si lo hubiere. Devolver al demandante el saldo respectivo, que ejecutoriada la sentencia, se expidan a la parte demandante las copias auténticas con las constancia de las que trata el artículo 114 del Código General del Proceso, y se emitan las comunicaciones requeridas y quede en firme la decisión, se archive el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Pág. 2 de 6

"Humanizando El Desarrollo"



Gobernación de Arauca
Secretaría de Educación



RESOLUCION No. **3074 - - - -**

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Tribunal Administrativo de Arauca y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

Que el fallo mencionado anteriormente quedó debidamente ejecutoriado el día 13 de abril de 2015, según constancia expedida por el Secretario General del Tribunal Administrativo de Arauca el día 24 de junio de 2015.

PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO SE CONSIDERA:

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **13 DE FEBRERO DE 1953**.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el (a) docente prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
Secretaría de Educación, del Dpto. de Arauca	1989/05/01	1989/11/30	0	06	30	210
	1990/02/01	1990/11/30	0	09	30	300
	1991/01/01	1991/11/30	0	10	30	330
	1992/01/01	1992/11/30	0	10	30	330
	1993/01/01	1993/11/30	0	10	30	330
	1994/01/01	1994/11/14	0	10	14	314
						1.814
Secretaría de Educación Departamental de Arauca	1994/11/24	2009/11/09	14	11	16	5.386
TOTAL DIAS						7.200

Que el docente adquirió el Status (edad y tiempo de servicio 7.200 días de servicio) para acceder a la pensión el **2009/11/09**, fecha en la cual se encontraba afiliado (a) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	V/PENSION
Asignación Básica	\$ 1.809.907.00
Auxilio Movilización	22.818.00
Prima de Vacaciones	71.523.00
Prima de Navidad	153.138.00
Salario Base de Liquidación	2.057.386.00

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del **24 DE ABRIL DE 2011, por prescripción trienal**

Pág. 3 de 6

"Humanizando El Desarrollo"



RESOLUCION No. 3074 - - - -

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Tribunal Administrativo de Arauca y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

DISTRIBUCION DE CUOTAS PARTES

ENTIDAD DE PREVISIÓN	DIAS LABORADOS	VALOR CUOTA PARTE	PDRCENTAJE
Fondo Departamental de Pensiones de Arauca	1.814	\$388.760.00	25.2%
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	5.386	\$1.154.280.00	74.8%
TOTAL DIAS	7.200		100%

Que para dar cumplimiento al Artículo segundo de la Ley 33 de 1985 se comunica el proyecto de resolución al FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES DE ARAUCA, entidad obligada al pago de la mesada pensional, mediante nota interna 999 de fecha 24/12/2015.

Que mediante oficio 2015030029405-2 de fecha 31/12/2015 la Secretaria de General y Desarrollo Institucional - Fondo Departamental de Pensiones del Departamento de Arauca, objeta la Cuota parte, manifestando que según constancia certificada de fecha 30/07/2015, expedida por la Secretaria de Educación Departamental, así mismo los docentes que laboraron bajo el Sistema de Solución Educativa, fueron vinculados bajo contrato de prestación de servicio, al tenor de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993

Que la Secretaria de Educación Departamental de Arauca, mediante nota interna No. 141 de fecha 09/02/2016, recibida por ese despacho el mismo día, desestima la cuota parte consultada por no ajustarse a los Decretos 2921 de 1978, 1848 de 1969, artículo 2 de la Ley 33 de 1985 que en su artículo 11 dispone "Todas las entidades de Previsión Social o Fondo de Pensiones a las que un empleador haya efectuado aportes para obtener la pensión, tiene la obligación de contribuir para el pago de la mesada pensional".

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Decreto de 1994, Ley 91 de 1989.

Que esta pensión se reajustará anualmente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que es deber de las autoridades administrativas dar cumplimientos a las órdenes impartidas por las autoridades judiciales.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue enviado a la entidad Fiduciaria la Previsora, para su respectivo visto bueno de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, devuelto con estado aprobado.

Pág. 4 de 6

"Humanizando El Desarrollo"



RESOLUCION No. 3074 - - -

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Tribunal Administrativo de Arauca y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL, proferido por el Tribunal Administrativo de Arauca, el día 13 de abril de 2015 a favor del docente **DANIEL DARIO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.248.132, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y pagar al docente **DANIEL DARIO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.248.132, el ajuste a la pensión vitalicia de Jubilación con cuotas partes, por valor mensual de: **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$1.543.040.00)**, a partir del **2011/04/24, por prescripción trienal.**

ARTICULO TERCERO: La pensión reconocida será pagada a través de la Entidad Fiduciaria la Previsora S.A. según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad, y se le harán los reajustes de conformidad con la Ley 238 de 1995.

ARTICULO CUARTO: La pensión reconocida será pagada con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria S.A. administradora de los recursos así:

Valor diferencias mesadas atrasadas por la diferencia del valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada desde el 24/04/2011 al 23/11/2014 por la mesada de ajuste a la pensión de jubilación Fallo contencioso y desde el 24/11/2014 al 13/09/2016 por las diferencias negativas entre la pensión de jubilación y el Ajuste a la pensión de jubilación Fallo Contencioso las mesadas subsiguientes se pagaran cuando se reciba la orden de pago..... **\$71.061.844.00**

Se descuentan aportes de Ley 91/1989 (5%) Ley 812 de 2003 (12%) Ley 1250 del 2008 el (12%), se descuentan al momento del pago.
Valor Indexación por diferencias de mesadas causadas desde el 24/04/2011 al 13/04/2015, fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de..... **\$5.665.362.00**

Índice Inicial 24/04/2011 =IPC=107,25 e Índice Final fecha de ejecutoria de la sentencia 13/04/2015 = IPC = 121,63
Intereses Moratorios art 177 del CCA desde el 13/04/2015 al 12/07/2015 y del12/08/2015 al 30/09/2016 **26.274.604.00**

TOTALES A PAGAR..... **\$103.001.810.00**

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor a pagar de las diferencias de mesadas atrasadas los aportes estipulados en la **Ley 91 de 1989, (5%), Ley 812 del 2003 (12%), Ley 1250 del 2008**

PARAGRAFO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará la totalidad de la pensión pero repetirá contra las entidades obligadas así:

FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES DE ARAUCA	\$ 388.760.00	25.2%
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES	\$ 1.154.280.00	74.8%

ARTICULO SEXTO: Prescriben las mesadas correspondientes al periodo comprendido entre el del **10/11/2009 al 23/04/2011.**



RESOLUCION No. 3074 - - - -

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Tribunal Administrativo de Arauca y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el **12%** en virtud de la Ley 1250 del año 2008.

PARAGRAFO: La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.

ARTICULO OCTAVO: El Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTICULO NOVENO: Contra la Presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 del CCA.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

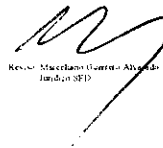
24 OCT 2016

Dada en Arauca a los _____


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES

Secretario de Educación Departamental de Arauca


R. Mero Angel
Edu. SED


Marcelino Garrido Abadía
Jubido SED